

Recurso de Revisión  
**RR/196-A/2025**  
**y su acumulado RR/197-A/2025**



El Pleno resolvió los recursos de revisión acumulados RR/196-A/2025 y RR/197-A/2025, en los que una pensionada y una institución de seguridad social manifestaron su inconformidad con una sentencia previa.

La controversia surgió porque la pensionada solicitaba que su pago mensual se ajustara al valor de diez salarios mínimos, argumentando que era un derecho adquirido. Por su parte, el Instituto defendía la legalidad de sus cálculos basándose en tabuladores genéricos. Al analizar el caso, el Pleno determinó que la petición de la ciudadana no tenía sustento en sus documentos de jubilación, pero también señaló que el Instituto no había sido lo suficientemente claro al explicar cómo obtenía el monto de la pensión.

En ese sentido, el Pleno confirmó la sentencia que obliga al Instituto a emitir una nueva resolución detallada y pormenorizada en la que deberá explicar paso a paso el cálculo de la pensión utilizando la ley vigente al momento en que la trabajadora se jubiló, respetando su categoría y nivel magisterial real. Además, el Pleno ordenó que, de existir alguna diferencia económica a favor de la pensionada, esta deberá ser pagada de inmediato.

Imagen con fines informativos.  
13/03/2026



## Recurso de Revisión **RR/202-A/2025**



El Pleno resolvió el Recurso de Revisión RR/202-A/2025, en el cual se analizó la legalidad de una sanción impuesta a una Fiscal del Ministerio Público debido a la falta de avances en una investigación bajo su cargo.

La controversia se originó tras detectarse que, durante casi diez meses, la servidora pública no realizó ninguna diligencia ni actuación en una carpeta de investigación a su cargo. Por esta razón, el Órgano Interno de Control le impuso una suspensión de cinco días sin goce de sueldo, al considerar que su inactividad afectó la pronta procuración de justicia.

Al analizar el recurso, el Pleno determinó que la sanción es válida, ya que la responsabilidad de actuar de manera expedita es una obligación fundamental de todo servidor público. En este caso, la omisión quedó plenamente documentada en el expediente y la recurrente no logró desvirtuar la falta de actividad procesal durante el periodo señalado.

Finalmente, el Pleno concluyó que no se vulneraron los derechos de la servidora, pues la resolución fue el resultado de una valoración justa de las pruebas que demostraron el incumplimiento de sus deberes.

Imagen con fines informativos.  
13/03/2026



## Recurso de Revisión **RR/009-A/2026**



El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa resolvió el Recurso de Revisión RR/009-A/2026, derivado de un juicio donde una ciudadana buscaba anular una sanción por una falta administrativa calificada como "no grave".

En este asunto, la controversia principal no fue la falta en sí, sino la vía que se eligió para combatirla. El Pleno determinó que, para este tipo de sanciones, la ley exige cumplir con el "principio de definitividad", lo que significa que antes de acudir al juicio contencioso ante este Tribunal, es obligatorio agotar un recurso de revocación ante la propia autoridad que emitió la sanción.

Al analizar el recurso, el Pleno concluyó que el juicio fue correctamente sobreseído por el Juzgado de origen. Se aclaró que las reglas dictadas por los tribunales superiores son de aplicación obligatoria para garantizar el orden y la legalidad en todos los procesos. De esta manera, el Pleno confirmó la sentencia inicial, subrayando que seguir el camino legal establecido en la normativa vigente es fundamental para una defensa eficaz.

Imagen con fines informativos.  
13/03/2026



Recurso de Revisión  
**RR/198-B/2023**  
y su acumulado **RR/199-B/2025**



**La Sala de Revisión** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** la sentencia de fecha 27 de octubre de 2025, dictada por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa, de este Tribunal.

El Juzgado de Jurisdicción Administrativa de este Tribunal, mediante sentencia de 27 de octubre de 2025, resolvió que se tiene por configurada la negativa ficta, en virtud del silencio administrativo respecto a la petición de la accionante, por lo que ordena a la autoridad emita una resolución fundada y motivada en las que especifique de manera detallada y pormenorizada a la pensionada, como realiza el cálculo para el pago de su pensión y en caso de existir diferencias, le sean pagadas.

Imagen con fines informativos.  
13/03/2026



## Recurso de Revisión **RR/009-C/2025**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas **modificó por unanimidad de votos la sentencia de primera instancia** que declaró infundado el pago de estimaciones por trabajos ejecutados, al considerarse que la obra pública no había sido terminada y entregada legalmente.

### **¿Qué pasó en el caso?**

La empresa contratista realizó trabajos de conservación y mantenimiento en el Hospital General de Comitán, Chiapas; ejecutó la obra al cien por ciento y a pesar de que se suscribió el acta de entrega, recepción de la obra y el finiquito, documento, este último, en el que se reconoce un saldo o adeudo a su favor derivado de estimaciones, la entidad gubernamental no realizó el pago correspondiente. De ahí que la empresa la requiriera de pago y ante la omisión de dar respuesta a su solicitud, promoviera juicio contencioso por negativa ficta.

### **¿Cuál fue la decisión final?**

La Sala corrigió la decisión original, al comprobar, mediante un nuevo análisis al material probatorio, que la obra se concluyó y entregó al supervisor de obra. Asimismo, que la propia autoridad reconoció el adeudo de una de las estimaciones y no acreditó el pago que aseguró efectuó en el caso de la otra. Por esa razón, se condenó al Instituto de Salud a pagar el importe líquido consignado en el finiquito por las estimaciones 07 y 09 final, el impuesto al valor agregado y los gastos financieros derivados del incumplimiento del contrato.

### **Conclusión social**

Con esta resolución, el Tribunal garantiza que la empresa reciba el pago que corresponde por los trabajos ejecutados y obliga a las instituciones públicas a que asuman sus compromisos contractuales, asegurando que el silencio de la autoridad y el incumplimiento de un contrato se conviertan en obstáculos para la justicia.

Imagen con fines informativos.  
13/03/2026



## Recurso de Revisión **RR/179-C/2025**



La Sala de Revisión confirmó la sentencia que declaró ilegal el despido verbal de un elemento de seguridad pública municipal.

### **¿Qué pasó en el caso?**

Un policía municipal fue separado de su cargo de forma verbal, sin que existiera un documento oficial ni un procedimiento administrativo que justificara su destitución. Por ello, promovió un juicio ante el Juez de Jurisdicción Administrativa.

Al analizar el caso, el juez determinó que el despido fue ilegal porque no se siguieron las formalidades del procedimiento disciplinario que deben aplicarse a los elementos policiales.

### **¿Cuál fue la decisión final?**

La Sala confirmó la sentencia a favor del policía. Esto se debió a que la autoridad municipal responsable no contestó la demanda en el juicio inicial, lo que legalmente implicó que se tuvieran por ciertos los hechos señalados por el actor, entre ellos el despido injustificado.

Además, en el recurso de revisión las autoridades no aportaron nuevos elementos que permitieran cambiar esa decisión.

### **Conclusión**

Con esta determinación se reafirma que la separación de los elementos de seguridad pública debe realizarse conforme a los procedimientos legales correspondientes, garantizando el respeto a la legalidad y a sus derechos dentro del servicio público.

Imagen con fines informativos.  
13/03/2026

